

Recomendación 10/2016

Expediente: 180/2015

Fecha de emisión de la Recomendación: 11 de abril de 2016.

Extracto:

La queja la presentó un padre de familia en representación de su menor hija quien cursa tercer grado en el turno matutino de una escuela secundaria, indicó que el primero de junio de dos mil quince los grupos estaba formados en fila porque se estaban realizando los honores a la bandera, cuando la bandera ya estaba en el nicho un maestro de educación física ordenó a los grupos de primero y segundo que rompieran filas, por lo que la menor salió de la fila donde estaba y se dirigió con su hermano que cursa segundo grado para entregarle dinero para la compra de material didáctico, hecho lo anterior regresó a su fila y posteriormente a su salón, con motivo de esa conducta la menor fue sancionada por el subdirector con suspensión de cinco días de clases, los padres de la menor hablaron con el director del plantel para evitar que la menor perdiera clase pero les indicó que no le podía restar autoridad al subdirector por lo que no podía cambiar la sanción.

Se concluyó que la menor fue afectada en su derecho a la seguridad jurídica por parte del subdirector de la escuela secundaria.

Del estudio de las constancias, se consideró que el subdirector de la escuela secundaria incumplió disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Acuerdo 98 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria, pues aplicó a la menor una sanción que consistió en separarla de clases por cinco días, sin tener facultad para ello, toda vez que la autoridad escolar competente es el Consejo Técnico Escolar, además de que el servidor público tampoco indicó las razones o motivos por los cuales consideró que la falta cometida por la menor era grave y en consecuencia procedía la sanción máxima prevista por el Acuerdo 98. También se realizaron observaciones a algunos de los quince compromisos impresos en la cédula de inscripción de la menor, ya que pueden afectar sus derechos humanos.

Por ello, se recomendó al Contralor del Instituto de Educación de Aguascalientes instaurara un procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario al servidor público responsable de la violación. Al director de la escuela secundaria se le recomendó revisar el contenido de los quince compromisos asentados en la cédula de inscripción para evitar que afecten los derechos humanos de los alumnos y cuando se apliquen sanciones a los alumnos vigile que se respete el contenido del Acuerdo 98. Al Subdirector responsable se le recomendó abstenerse de aplicar sanciones a los alumnos cuando carezca de facultades para ello.

Esta es una versión pública extractada de la recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 180/15. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial esta contenida en el expediente citado.